

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez de febrero de dos mil veintidós

REFERENCIA.	SERVIDUMBRE
Demandante.	EPM
Demandados.	ANGELA DEL SOCORRO VELEZ MONTOYA Y OTROS
Radicado.	050013103011 2021-0008600
Tema.	Notificación por aviso

Tal y como se había señalado en la providencia que antecede del 16 de noviembre de 2021, respecto al señor Julián Darío Valderrama Tobón que fue vinculado como acreedor hipotecario sólo se cuenta con la citación que fue avalada en la providencia del día 4 de octubre de 2021 visible en el archivo 3.6.; y como consecuencia de esto se requirió a la parte actora para que terminara el trámite de notificación del mismo con el correspondiente aviso judicial. Igualmente, en lo que tiene que ver con la demandada INVALGO SAS, sólo se cuenta con un aviso visible en los archivos 4.4.1 y 4.4.2, lo que quiere decir que la notificación no ha sido efectiva al faltar la citación previa.

Pues bien, ahora en los archivos 5.1.1 y 5.1.2 se observan sendas certificaciones expedidas por la empresa de correo 472 acerca de un envío, entrega y apertura de contenido realizado a los correos electrónicos contable@invalgo.co y gerencia@minser.com.co y con fecha del 23 de noviembre de 2021; sin embargo, no puede verificarse dicho contenido, y a pesar de que en el archivo 5.1.6 reposa un mensaje dirigido por EPM a la empresa INVACOL SAS donde le hace saber que por ser el archivo que envía muy pesado, le comparte el vínculo o el link para que acceda a la información remitida, cuando por parte de este despacho se quiere acceder a fin de verificar el contenido, el link arroja un error.

Así las cosas, no es posible avalar una notificación electrónica a la empresa demandada INVACOL SAS, por cuanto no están acreditados todos los presupuestos que esta forma de notificación conlleva.

De otro lado, la parte actora ha allegado al proceso otra documentación que da cuenta de la notificación del acreedor hipotecario Julián Darío Valderrama Tobón verificable en el archivo 5.1.4 con fecha de entrega efectiva del aviso el día 7 de diciembre de 2021, junto con los anexos cotejados que exige la norma. De esta manera la notificación por aviso del acreedor hipotecario JULIÁN DARÍO VALDERRAMA TOBÓN se entiende surtida el 9 de diciembre de 2021.

Ahora bien, el artículo 300 del CGP reza *“Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados,*

requerimientos y diligencias semejantes.”, en consecuencia, teniendo en cuenta que el señor Julián Darío Valderrama Tobón fue efectivamente notificado por aviso y que el mismo figura como representante legal de la empresa demandada INVACOL SAS en el certificado de existencia y representación, se tienen también como notificada por aviso a esta última, notificación que quedó surtida el 9 de diciembre de 2021.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa43ecc8324bbd193cf4820e6bb58865373dbed34d6b35cb913bff809dc9518**

Documento generado en 10/02/2022 11:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>